



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

ACTA No 72

FECHA: Miércoles, 08 de junio de 2011.

PRESIDE LA SESIÓN: Asb. Nivea Vélez Palacio.

HORA DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN: 10h11

HORA DE CLAUSURA DE LA SESIÓN: 12h25

CONSTATAción DE QUORUM: Asambleístas presentes: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Línder Altafuya, Grace Moreira (alterna de Abdalá Bucaram), Francisco Cisneros, Consuelo Flores, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, Nivea Vélez, Kléver García

Asambleísta Ausente: María Augusta Calle.

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de junio de 2011, en la sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, siendo las 10h11, tras la convocatoria realizada por disposición de la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, se instala la septuagésima segunda sesión de esta Comisión, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Continuación del análisis de los avances realizados por el grupo de asesores de los Asambleístas integrantes de la Comisión en torno a las observaciones realizadas al Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Una vez constatado el quórum y la Presidenta de la Comisión instala la sesión, solicitando se continúe con el análisis de los artículos.

Se da lectura al artículo 19:

Art. 19.- Agregar al final del Art. innumerado 26 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, un inciso que diga:

“El monto generado por el remate de los bienes, deberá cubrir el total de las pensiones adeudadas; si existiera un saldo, este se depositará en la cuenta del juzgado a nombre del derecho habiente, como mecanismo de aprovisionamiento de hasta tres pensiones adicionales, en función de garantizar el cobro efectivo de las obligaciones futuras y de haber remanente será entregado al obligado/a. Se excepcionan los bienes que constituyen patrimonio familiar.”

La recomendación del equipo asesor, conforme a la matriz es mantener el texto enviado para el primer debate.

No existen observaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Se da lectura al artículo 20:

Art. 20.- Modificar el Art. innumerado 34 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de la siguiente manera:

“Art. 34.- La demanda.- La demanda se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página web. El formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y esta ley y además contendrá una casilla en la que el/la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina esta ley. De no señalarse a los obligados subsidiarios en la demanda, no se les podrá imputar el pago de todo o parte de la pensión de alimentos dentro del proceso, si no es por medio de incidente posterior a la fijación, en que se los llame a comparecer en audiencia.

Para notificaciones se señalará casillero judicial y/o la dirección de correo electrónico para las notificaciones que le correspondan al actor.

El Juez/a que estuviere en conocimiento de la demanda mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho cumpliera la mayoría de edad.

En el formulario que contiene la demanda, se hará el anuncio de pruebas que justifiquen la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para la obtención de pruebas, deberá solicitárselas en el formulario de demanda.

El/la demandado/a o demandados podrán realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única.”

La recomendación del equipo asesoren este artículo es mantener la redacción del informe para primer debate.

La Presidenta de la Comisión consulta a los Asambleístas si tienen observaciones al texto propuesto.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: La razón para establecer el formulario es que se había determinado la facultad de comparecer sin necesidad del patrocinio de un abogado, si se deja que se presente con la demanda se obligaría al actor o actora a ser patrocinados por un abogado. El formulario facilita el acceso a la justicia, además posibilitaba la indexación anual de la pensión. Esa la observación de manera que considero que volver a complicar el asunto significaría un retroceso.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Había la propuesta de que se trate de un formulario y/o demanda, comparto que podríamos complicar el asunto, pero es mi obligación explicar los pedidos que hay.

Pide la palabra el Asambleísta Carlos Samaniego: Quiero sugerir dentro del campo jurídico que si ya se resolvió y consta en el actual código la sustitución de la demanda, en sustitución se estableció la demanda, se estaría redundando, se debe dejar la libertad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

contratar un abogado o abogada. El formulario facilita el proceso al peticionario o peticionaria.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continuamos con el formulario.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: En el párrafo que establece que de no señalarse a los obligados subsidiarios en la demanda no se les podrá imputar el pago de la pensión si no es por medio de incidente, Resulta que en el formulario hay la obligación de incluir los datos de los subsidiarios, con que finalidad es eso? Con la finalidad de que sepan que hay una demanda al obligado principal, se posibilita que puedan defenderse.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: La idea es: Qué pasa si no colocan los nombres por miedo?

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Podría eventualmente no aceptarse, antes no había el formulario, para ese caso debería ponerse una transitoria, para las demandas hechas antes de la reforma.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: El temor de las personas podría ser que no demanden por no haber llenado bien el formulario, hay la intención de no poner para evitarse problemas, pensemos que pasaría si ponemos que no se pongan los nombres de los subsidiarios, pensemos en el nivel de las personas que acuden a presentar los formularios.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Entiendo su punto, la realidad es que la etapa de la llenada de formularios fue una etapa fuerte, puede incluirse que haya gente en la función judicial que ayude a las actoras a que el formulario sea llenado, la regulación de esta norma como está planteada debilita la obligatoriedad, podría hacerse un artículo distinto, debe establecerse una norma precisa, un artículo preciso que diga: en caso de que no se determine la identidad de los subsidiarios se podrá hacer en un incidente posterior.

Se concede la palabra a Javier López, asesor de Mercedes Diminich: Debemos tomar en cuenta que nuestro Estado es garante de derechos, puede proteger en cualquier momento los vacíos de forma, siempre que no proceda nulidad, en este caso es importante visualizar que este tipo de demanda puede ser llenada en cualquier momento, además podríamos distraernos de que la demandante pueda enterarse después de la existencia de subsidiarios, debería poderse agregar a ese subsidiario. Nos preocupa el tema del anuncio de las pruebas, se podría dejar en un estado de indefensión posterior, es tal circunstancia el actor podría presentar los documentos que considere necesarios, solicito se incorpore que el actor pueda presentar las pruebas hasta 48 horas antes de la audiencia.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Yo creo que está bien que los asesores opinen a través de los Asambleístas, en el tema de fondo, si vamos al origen: hay un obligado principal y a falta de este se puede demandar a los subsidiarios, pero estamos confundiendo las cosas, aparece que podemos demandar al principal y paralelamente a los subsidiarios, de ser así anticipo mi voto negativo a toda la reforma.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: He venido insistiendo que se trabaje en el informe, los aportes son importantes, sin que eso sea mandatorio para los asambleístas de ninguna manera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Kléver García: Creo que el artículo 5 ya está claramente debatido, frente a lo debatido apoyo el criterio de Betty Amores. Estaría también por el formulario.

Pide la palabra el Asambleísta Carlos Samaniego: Si bien es cierto la demanda debe reunir determinados requisitos, como está estipulado en el proyecto el formulario sustituirá la demanda, lo que quiero aclarar que la demanda es contra el obligado principal, no creo que amerite involucrar en la misma demanda a todos, incluyendo a los subsidiarios, esto me parece un error tamaño, jurídicamente no correspondería porque si hacemos la demanda en contra de un obligado debemos involucrar a todos subjetivamente; en lo posterior, ante la no posibilidad de pago por parte del principal, se deberá incidentar el proceso para ampliar la demanda al subsidiario. Tampoco aprobaría un informe en ese sentido. En el formulario debe suprimirse el tema de los subsidiarios, estos serán obligados solo a falta del principal.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Sobre todo debemos proteger los derechos de los niños, me parece que estamos recargando de obligaciones a los subsidiarios, estos deberían considerarse únicamente cuando falla el principal, se ocasionaría que el cálculo se haga en función de la capacidad de los subsidiarios, creo que estamos dando origen a una irresponsabilidad por parte de los obligados principales, son los progenitores quienes deben estar conscientes de su responsabilidad, la responsabilidad es compartida. No debe quedar una ventana abierta a la irresponsabilidad.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Debemos partir de un hecho que debe darse, comparto que cuando se encausa al obligado principal se utilice el formulario, pero para el subsidiario debe haber otro trámite y debe hacerse con demanda, para proceder a demandar al subsidiario primeramente debe comprobarse la no posibilidad de pago por parte del principal, son dos aspectos jurídicos diferentes.

Se concede la palabra a la Asambleísta Consuelo Flores Debemos hacer una ley que vaya más allá, que tal que el padre mantenga contubernio con su esposa y resulte que acuerden vivir de la pensión dada por el subsidiario, en caso de que un hermano mío tenga un hijo con una "x" mujer y ellos en contubernio acuerden que la hermana se haga cargo de la pensión.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Quisiera ponerme en un caso ficticio como abogada de un deudor subsidiario, supongamos que el subsidiario no se entera de la demanda, y el proceso transcurre, no les parece que lo lógico sea que el deudor subsidiario sepa que está en riesgo para poder excepcionarse del pago? Simplemente se le avisa al subsidiario que está en riesgo. El fortalecimiento de las normas sobre subsidiariedad se basa en que la familia también es responsable del hijo, no solo es responsable el Estado, la norma constitucional así lo establece, de lo contrario no va a haber cambio de conducta. Precisamente para eso es que se está creando la necesidad de que se sepa que se va a plantear la subsidiariedad, no es atacar al subsidiario, este debe pagar solo cuando se demuestre procesalmente la falta de cumplimiento de la obligación por parte del principal, en lugar de tener un proceso tendríamos cinco procesos diferentes, este es un principio lógico de economía procesal. Desde el principio se cumple el principio de publicidad, ese es el sentido de esto.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Valdría precisar que se notificará, pero que únicamente serán responsables cuando falle el obligado principal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: Solicito la palabra para Federico Medina, asesor que ha trabajado en el proyecto: Recogiendo el espíritu de la norma, el juicio actualmente tiene una sola audiencia, lo que se buscó es un mecanismo jurídico para no generar más audiencias yendo en contra de la efectividad del proceso. La intención era no dilatar el proceso, avisándole al subsidiario que es parte de este.

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: En la misma línea creo que inicialmente comprendía la propuesta del equipo de asesores en este sentido, debo decir que es necesario que se revise la redacción; por otra parte, es necesario que se revise el tema de que de no señalarse a los subsidiarios no se les podrá imputar el pago, debemos aclarar este artículo para que se especifique y corregir la parte contradictoria del inciso.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Insisto en que estamos confundiendo las cosas, con esta disposición se vulnera el debido proceso, el derecho a la defensa. Lo explico brevemente: cómo se puede citar a posibles implicados cuando no hay el hecho jurídico, entiendo la intención, se viola el debido proceso, esto jurídicamente es incongruente en lo constitucional, hay dos principios fundamentales que son el debido proceso y el derecho a la defensa, no se le puede notificar "por si acaso", en el debido proceso. Debe establecerse desde que momento surge la obligación del demandado, debe corregirse la redacción, comparto que al citarse al obligado principal se notifique a los posibles subsidiarios con el objeto de que se pueda aportar y comprobar en el proceso que el principal si puede cumplir su obligación. Sugiero se cambie totalmente la redacción con las sugerencias dadas.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: La redacción debe ser mejorada, tiene que respetarse el derecho a la defensa y el debido proceso, debemos reflexionar respecto de la obligación subsidiaria, esta nace a causa de la falta de pago, debemos dejar eso establecido para evitar que los obligados principales se desentiendan.

Kléver García: Había hecho una acotación referente al artículo 5, en este se establece que "...", en el artículo 34 de la norma en discusión dice "..", existe una contradicción, debemos revisar y hacer que concuerde con el artículo 5.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Esta claro que se recogerán las observaciones y se redactará.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Debe mantenerse el artículo como está vigente, se busca que se garantice el derecho de los deudores subsidiarios, quienes estarían en peligro si no son avisados desde el inicio del proceso, la obligación surge desde el momento de la citación con la demanda, cierto es que al final del proceso puede ocurrir que el deudor principal no cumpla su obligación, por eso se pone otra norma que dice que el deudor subsidiario podrá demandar la repetición de lo pagado. Debe decir "citado con la demanda". Planteo que este agregado, además redactado negativamente, debe redactarse positivamente en otro artículo, legalmente citados, no ponerlo en negativo, lo que genera la posibilidad de que los subsidiarios no existan, planteo que se mantenga el artículo vigente. Planteo que no se incorpore esa norma.

Se da lectura al Art. 34 del Código de la Niñez y adolescencia vigente.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: La intención es mejorar la actual redacción del proyecto, no eliminarla.

YM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Debe trabajarse una mejor redacción.

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: Quisiéramos incluir que en el formulario se haga constar el nombre de los posibles subsidiarios quienes serán notificados sobre el proceso planteado en contra del obligado principal.

Se concede la palabra a la Asambleísta Consuelo Flores: Al poner en la demanda a los posibles subsidiarios se comprueba que el principal no podrá cancelar, tras las investigaciones que determinan que el principal no puede pagar, entra el subsidiario al proceso, pero ya va dentro de la demanda, recordemos que hay un artículo en el que se dispone el arraigo a esas personas y se les agrega a la central de riesgos; debe especificarse que será a falta de pago del principal, de lo contrario el subsidiario queda en indefensión.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: La redacción va a mejorar, vamos con el siguiente artículo señor Secretario.

Se da lectura al artículo 21:

Art. 21.- Modificar el Art. innumerado 35 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

“Art. In. 35.- Calificación de la demanda y citación.- El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación a todos los demandados bajo prevenciones que de no comparecer se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado o demandados de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado o demandados, y quien represente al derecho-habiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

En caso de que se presente la demanda sin abogado/a, el/la Juez/a dispondrá obligatoriamente a la Defensoría Pública, la inmediata designación de uno/a y concederá el mismo término que al demandado para el anuncio de pruebas.”

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Siempre he criticado la rigidez de las tablas, me parece que el Consejo de la Niñez se asemeja a un Tribunal de inquisición, no consideran algunos parámetros y se van a los extremos, la tabla no debe ser expedida



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

por este Consejo, la ley únicamente autoriza al Consejo a que establezca la tabla, pero sin parámetros. La tabla debe considerarse en esta ley. Deben establecerse parámetros.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Creo que debemos definir claramente los parámetros, al momento de aprobarlos debemos quedar con una redacción equitativa y justa, quiero dejar claro que no hemos aprobado ningún artículo, que quede claro, posteriormente se revisará, lo que quiero en este artículo en particular es hacer una observación: en el tercer inciso, respecto de la citación, eso de circulación nacional restringe el mecanismo de citación, debería decir: "y/o de la jurisdicción en la que se tramita la demanda".

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: De acuerdo, sería bueno que los criterios que se tienen sobre los artículos se hagan llegar a través de los asesores o por escrito.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Solo una cuestión, este agregado que se hace debería ser extensivo al demandado o a la demandante, la defensoría pública debe ser para los dos, pondría que: en caso de que la demandada o demandante se presenten sin abogado, el juez dispondrá obligatoriamente a la Defensoría Pública... Otro tema: A nosotros nos llamaron a una reunión en la que no se dio escucha a los demás asesores, esto no hubiese querido decirlo así, esa es la realidad, me preocupa que no se aprueben textos cuando es claro que los asesores no han podido acoger las observaciones. Coincido en que hay que poner criterios claros para el tema de la tabla, sobre todo en el nivel 4, he enviado un oficio en ese sentido al Consejo, pero no he sido escuchada.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Hay diversidad, no están solo de un sector, los trabajadores han trabajado fuertemente, en esta Comisión trabajamos así, pido que se concreten los aportes para poder avanzar.

Pide la palabra el Asambleísta Francisco Cisneros: El asunto de la intervención de nuestra colega Betty en el sentido de que no se quiere mover casi nada, nosotros tomamos la última decisión, preferimos hacer las observaciones por escrito, los asesores trabajan en varios ámbitos, aquí estamos para discutir, no es que no haya la voluntad de venir y trabajar, no hay problema en pedir otras prórrogas.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Si hay diferencias entre el informe de primer debate y el presentado, no es que los asesores no quieran escuchar, a veces no se revisa la matriz, hay cambios, no podemos dar gusto a todos, respetuosamente se pasó el artículo 15 y parece que no se han dado cuenta de eso, hay que ser oportunos y comprender que los asesores tienen varios temas.

Se da lectura a la recomendación del artículo 22:

Mantener el texto como fue enviado en el informe para primer debate.

No hay observaciones.

Se da lectura al artículo 23:

Art. 23.- Modifíquese el Art. innumerado 37 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de manera que diga:

44



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

“**Art. 37.- Audiencia única.-** A la audiencia deben concurrir las partes procesales. Será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre la obligación que tienen de proveer los alimentos y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias y su cumplimiento; así como las consecuencias en caso de no hacerlo.

A continuación, se procederá a la contestación a la demanda por parte del obligado principal demandado. El Juez/a procurará la conciliación entre la parte actora y el obligado principal demandado y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

De no lograrse el acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia, el Juez/a fijará la pensión definitiva.

De no comparecer el obligado principal o de basarse las excepciones en una de las causales para llamar a los obligados subsidiarios, se procederá a escuchar la contestación de cada uno de ellos, quienes presentarán las excepciones basadas en su capacidad económica de conformidad con lo previsto en esta Ley, y se fijará la proporción en que deban concurrir al pago, de ser el caso.

Si el obligado/a negare la relación de filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con los resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación.

Si ambas partes no comparecieren a la audiencia única convocada por el Juez/a, la resolución provisional se convertirá en definitiva.”

La recomendación del equipo asesor es la siguiente:

Es necesario considerar los efectos jurídicos de la obligación que impone el texto: **si no concurren TODOS los demandados, podría dar lugar a que no se realice la audiencia o que fuere nula, lo que puede dar lugar a afectar los derechos que se pretenden proteger y garantizar.**

Habría que modificar el texto del inciso primero, podría ser este texto:

Revisar esta posibilidad y acordar:

Si en la primera audiencia....

La Presidenta consulta a los Asambleístas si existen observaciones: No hay observaciones

Se da lectura al artículo 24:

Art. 24.- Agregar un inciso al final del Art. innumerado 39 añadido a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que diga:

ju



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

En la misma audiencia pública, el Juez o Jueza, **de oficio o** a petición de la parte interesada, dispondrá que en un plazo no mayor a tres días, se efectúe la liquidación de las pensiones adeudadas, sin perjuicio de que se puedan ejecutar los apremios e inhabilidades previstos en esta Ley respecto de la falta de pago de la pensión durante el transcurso del proceso.

No se realizan observaciones al respecto de este artículo.

Se da lectura al artículo 25:

Art. 25.- Sustitúyase el Art. innumerado 43 añadido agregado a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por siguiente:

“Art. 43.- Ajuste e Indexación Automática Anual.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento o reducción de la pensión alimenticia, **el monto se ajustará de manera automática, los primeros quince días de cada año, (en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado del trabajador privado) (en la misma proporción del indicador de inflación acumulada anual publicada por el INEC).**

El Organismo rector de las políticas de niñez y adolescencia, publicará anualmente hasta el 15 de enero de cada año, la Tabla de Pensiones de Alimentos Mínimas más (el porcentaje de incremento del SBU del Trabajador privado) (el indicador de inflación acumulada anual), en los medios de comunicación de mayor circulación nacional.

El Consejo de la Judicatura realizará una publicación en medios de comunicación a nivel nacional para dar a conocer dicho porcentaje hasta el 15 de enero de cada año y notificará a todas las judicaturas con competencia para conocer sobre pensiones alimenticias.

Las pensiones alimenticias en ningún caso serán inferiores a las mínimas establecidas en la mencionada tabla, por lo que las que fueren inferiores serán ajustadas automáticamente a los valores mínimos establecidos por la tabla, sin necesidad de acción judicial de ninguna naturaleza y posteriormente indexadas”.

Se concede la palabra a la Asambleísta Consuelo Flores: Deben revisarse las tablas, debe revisarse el asunto de las tablas primeramente.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: En este artículo, más que el tema de tablas y el criterio de su determinación, me referiré a que el problema central es que se desaparece al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, me permito una observación política: hay una desestructuración de todo el tejido social del país que ha producido una mayor indefensión de derechos, en principio crear una institucionalidad que no solamente es una estatal, uno cuando imaginó este proyecto nunca pensó que había que desaparecer toda la institucionalidad. Nunca la idea fue la absorción estatal. Desaparecer es dejar de lado más de treinta años de lucha de las organizaciones de la sociedad civil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Perdón la interrupción, eso desapareció en Montecristi.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Hay que hacer una digresión: lo que pasó en Montecristi es que se puso a los Consejos de Igualdad, vamos a legitimar, se está buscando que sea un ente absolutamente estatal, siendo este bastante autoritario, esta era la única posibilidad de que esta parte del tejido social se sostenga. Pido una reflexión, dígame alguien si algún Consejo de Igualdad ha funcionado, eso consolida un modelo no democrático del Estado, este es un tema político, no hay posibilidad de que la sociedad civil pueda incidir en las políticas públicas.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: De acuerdo, el modelo concentrador de poder nos asusta, pero eso se aprobó en Montecristi, no reparamos en el impacto que esto iba a tener.

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: Pide la palabra para Federico Medina. En términos jurídicos una norma jamás hace mención directa a las instituciones, en políticas públicas no existe nadie más que sea rector que el Ejecutivo. Simplemente lo que busca el proyecto es no poner trabas.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Estando de acuerdo en que no aparece en la Constitución, están los Consejos de Igualdad, habría que buscar una salida, estoy de acuerdo que la concentración de poder ha afectado la expresión social, pero así fue.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Estos temas deben ser reflexionados en el debate, habrá que plantear lo más adecuado evitando que no sea una camisa de fuerza. No se trata de concentración de poder sino de ser coherente con un modelo de gestión distinto y moderno, esto se puede discutir, si es motivo de que, para una próxima reunión, se hagan propuestas que sean viables espacial y temporalmente.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: La argumentación del asesor no es verdad, este Código de la Niñez y Adolescencia vigente habla claramente del sistema. No podemos dar el paso siguiente y peor remplazar la norma constitucional creando un consejo, debía decir aquí por lo menos Consejo de Igualdad, a todos nos consta que ha costado mucho trabajo crear los Consejos Cantonales; por otro lado, el hecho de que en la transitoria sexta de la Constitución se hace referencia a los Consejos Nacionales para la igualdad, pero cuando se creen, no puede ser, absolutamente inaceptable.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Se podría poner una disposición transitoria que permita "hasta" (dando espacio temporal), eso quedaría, eso podría analizarse por los asesores. Continúe señor Secretario.

Se da lectura al artículo 26:

Art. 26.- Suprímase el Art. Innumerado 33 agregado a continuación del Art. 125 en el Capítulo I del Título V del Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por repetir la norma del Art. 292 del mismo cuerpo legal.

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto señalado.

Se da lectura al artículo 27:

Art. 27.- Sustitúyase el Art. 260 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

siguiente:

“**Art. 260.-** En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura dispondrá la existencia de al menos una oficina técnica en cada provincia del país, como órgano auxiliar de los jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia, de las salas especializadas correspondientes de la Corte Provincial y Nacional, integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia. El Consejo de la Judicatura podrá determinar la creación de más oficinas técnicas en atención al número de causas.

La Oficina Técnica es una Unidad Administrativa de la Función Judicial, que deberá contar con presupuesto para el cumplimiento de sus funciones. Es responsabilidad del Consejo de la Judicatura garantizar el funcionamiento eficiente de estas Unidades, para lo cual asegurará la selección del personal, capacitación y seguimiento permanente. Contará con el apoyo técnico del Ministerio sectorial rector de la política de protección de los derechos de la niñez y adolescencia; el cual, para el efecto, definirá estándares y procedimientos y acompañará el proceso de capacitación y seguimiento. Estos estándares y procedimientos son de obligatorio e inmediato cumplimiento una vez expedidos por el Ministerio rector.

Constituye obligación de los jueces y juezas solicitar los informes necesarios a las oficinas técnicas en los casos establecidos en la Ley o a petición de parte. Podrán ordenar su práctica de manera potestativa, solamente en los casos no establecidos expresamente, de considerarlo necesario para la correcta resolución del caso. Siempre que exista un informe de la Oficina Técnica, el juez o jueza está obligado a considerarlo en la resolución correspondiente; en caso de no estar de acuerdo con el criterio contenido en el informe, se deberá fundamentar tal decisión.”

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto señalado.

Se da lectura al artículo 28:

Art. 28.- En el Art. 292 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, elimínese la palabra tenencia.

Se planteó la siguiente observación, conforme a la matriz:

No debe suprimirse la palabra “tenencia”.

No hay observaciones al respecto.

Reformas al Código Civil:

Se da lectura al artículo 29:

Art. 29.- Sustitúyase el Art. 108 del Código Civil, por el Siguiente:

“**Art. 108.-** Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

La situación de los hijos e hijas habidos en el matrimonio, será resuelta por las/los Jueces/zas competentes en materia de Niñez y Adolescencia de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

A efectos de velar por la protección de los bienes patrimoniales de los hijos e hijas en la liquidación de la sociedad conyugal, estarán representados por un curador general o especial en el proceso.

En caso de que las partes expresaren su deseo de conciliar cuestiones de alimentos, tenencia y visitas; el juez que conoce la causa la remitirá a escrito, debiendo ser suscrita por las partes y remite al juez competente en materia de niñez y adolescencia, quien ratificará enmarcado en las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto señalado.

Se concede la palabra a la Asambleísta Consuelo Flores: Voy a dar la palabra al asesor de la Asambleísta Betty Amores: Quiero retroceder al tema de la creación de las oficinas técnicas para hacer notar que en la ley vigente se dice que estas oficinas serán en el mismo numero que las salas especializadas, pero estamos proponiendo en la reforma que se creen oficinas técnicas en cada provincia, sería mejor mantener el texto vigente. Estaríamos limitando este tema.

Se da lectura al artículo 30:

Art. 30.- Agréguese un inciso antes del final en el Art. 110.

“En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

Al momento de calificar la demanda, el Juez/a que conozca del divorcio en el cual hubieren hijos/as menores de 18 años de edad, notificará al juez/a competente en materia de niñez y adolescencia quien citará a las partes, en las direcciones señaladas en la demanda de divorcio, para resolver sobre la situación de los hijos/as **comunes**.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 de este artículo.”

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Quisiera que quien elaboró la norma nos cuente cómo llegó a esto, hay una norma del Código Orgánico de la Función Judicial que establece que los jueces civiles se transformarán en jueces de niñez, adolescencia, familia, entonces ya no van a existir solo jueces civiles. Se está planteando que los juzgados de familia tramiten divorcios y pensiones alimenticias, me gustaría que lean la norma respectiva que establece la competencia de los juzgados.

Se da lectura al artículo 175 de la Constitución.

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Se da la posibilidad de que en algunos cantones se puedan crear juzgados multi competentes, de pronto estamos restringiendo derechos. Tenemos que ampliar la redacción.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: El tema es que hay dos problemas serios: Tratando de hacer un bien se termina haciendo un daño porque no en todas las provincias hay jueces especializados en niñez y adolescencia, que pasa en las provincias donde no hay? en los que solo hay uno se va a volver complejo el trámite, hay una cantidad de causas impresionantes. Esta reforma no debe hacerse porque en el texto escrito se da la capacidad de resolver al juez civil, son dos momentos, tiene que haber la posibilidad, los juzgados de la niñez y adolescencia están colapsados. Pido que se deje la norma como está, lo que se puede decir es que apliquen obligatoriamente las normas y criterios del Código de la Niñez, se puede poner una norma para que se apliquen estos criterios.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continúe señor secretario.

Se da lectura al artículo 31:

Art. 31.- En el Art. 111 del Código Civil, agregar al final una frase que diga:

“.. , a efectos de velar **por sus derechos, las condiciones para su desarrollo integral y la protección de sus bienes patrimoniales en la liquidación de la sociedad conyugal.**”

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continúe.

Se da lectura al artículo 32:

Art. 32.- Sustitúyase el Art. 115 del Código Civil, por el siguiente:

“Art. 115.- Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable la Resolución al menos provisional del/la Juez/a competente en materia de niñez y adolescencia o el acta de mediación, que decida sobre la situación de los hijos e hijas, conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, **la misma que será acogida obligatoriamente, por el Juez en la sentencia de divorcio.**

En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, buscará el avenimiento de los litigantes.”

Se da lectura al artículo 33:

Art. 33.- Sustituir el Art. 171 del Código Civil por el siguiente:

Art. 171.- La sociedad está obligada al pago:

1. De las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges, y que se devenguen durante la sociedad;

2. De las deudas y obligaciones que correspondan de conformidad con el Art. 147, y que no fuesen personales de uno de los cónyuges, como las que se contrae para el establecimiento de los hijos de uno de ellos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

3. De las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello;
4. De las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales o de cada cónyuge; y,
5. Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes; y de cualquiera otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges. Pero podrá el juez moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge, con excepción de las pensiones alimenticias que se deban en el marco del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que solo pueden ser revisadas por el juez competente.

Las pensiones de alimentos que cualquiera de los cónyuges pague a favor de un hijo o hija, común o no, no obligan a la compensación prevista en el inciso tercero de este artículo.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue, por una vez o periódicamente, una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Observaciones a este artículo?

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: En principio esta reforma surgió como la reforma al artículo 5, se hizo muchísimo más de lo previsto, soy abierta a los cambios pero con justificación. Se busca que los jueces civiles no se pronuncien en temas de la niñez y la adolescencia, ese es un error, lo que se tiene que hacer es obligarles a cumplir las normas protectivas, eso se resolvía con la norma que así lo establezca, pero el espíritu es que al topar algún asunto de los niños se abstengan para que vayan a los juzgados de la niñez y adolescencia.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Al haber acogido el primer planteamiento se va a corregir el resto del articulado.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Propongo eliminar todas las reformas al Código Civil y que se desarrolle un articulado que determine que en todos los casos en los que se traten asuntos de menores se apliquen obligatoriamente los criterios del Código de la Niñez y Adolescencia.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continúe señor Secretario.

Se da lectura al artículo 34:

Art. 34.- En el Art. 349 del Código Civil, modificar el último inciso por el siguiente:

“El derecho de alimentos de los titulares previstos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se sujeta a las disposiciones de dicho código”

No hay observaciones en torno a este artículo.

JA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continúe señor Secretario.

Se da lectura al artículo 35:

Art. 35.- En el Art. 351 del Código Civil, suprímase el último inciso que dice:

“Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.”

La recomendación del equipo asesor es mantener la redacción.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Ya no existe la enseñanza primaria, existe la educación básica, eso hay que reconsiderarlo.

Se da lectura al artículo 36:

Art. 36.- En el Art. 355 del Código Civil, agregar un inciso al final que diga:

“**En el caso de alimentos debidos a los hijos e hijas, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**”

La recomendación del equipo asesor es mantener la redacción.

Se da lectura al artículo 37:

Art. 37.- En el Art. 357 del Código Civil, agregar al final una frase que diga:

“**... con excepción de los alimentos debidos a los hijos e hijas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**”

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto señalado.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: No hay observaciones, continúe señor Secretario.

Se da lectura al artículo 38:

Art. 38.- En el Art. 361 del Código Civil, agregar al final un inciso que diga:

“**En el caso de los alimentos debidos a los hijos e hijas, se aplicarán las normas previstas al efecto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**”

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto señalado.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: No hay observaciones, continúe señor Secretario.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Debe considerarse que en el artículo 35 se está bajando la edad.

Se da nuevamente lectura al artículo 35.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Se está diciendo que se suprima.

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: Si los suprimes se elimina el derecho, debe ampliarse o reemplazarse.

ml



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Se concede la palabra a la Asambleísta Dora Aguirre: Pido la palabra para Daniel Gallegos: La idea es que únicamente quede vigente la norma del Código de la Niñez, la idea es que quede solo quede la del Código de la Niñez.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Lo que hay que poner es una disposición que diga que en todos los procesos relacionados con niñez y adolescencia se aplicarán las normas del Código de la niñez y adolescencia.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Está acogida la observación del Asambleísta Tito Nilton Mendoza, continúe señor Secretario.

Se da lectura al artículo 39:

Art. 39.- En el Art. 364 del Código Civil, agregar al final una frase que diga:

“con excepción de las pensiones alimenticias que corresponden a los hijos e hijas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

La recomendación del equipo asesor es mantener el texto como se señala.

Se da lectura a las disposiciones transitorias:

Primera.- la Defensoría Pública en un plazo no mayor de ciento veinte días **contados a partir de la vigencia de esta Ley, deberá elaborar una lista de defensoras/es públicos a nivel cantonal y provincial que asumirán el patrocinio y defensa de las causas de niñez y adolescencia, que no cuenten con éste acompañamiento.**

La lista de defensores/as públicos será notificada al Consejo de la Judicatura para que éste a su vez, de forma inmediata, ponga en conocimiento de todas las judicaturas con competencia en materia de niñez y adolescencia del país.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continúe señor Secretario.

Segunda.- En el plazo máximo de 6 meses, **contados a partir de la publicación en el Registro Oficial,** el Consejo de la Judicatura habrá establecido al menos una Oficina Técnica en cada Corte Provincial, la misma que deberá atender los requerimientos de los jueces y tribunales encargados de niñez y adolescencia en su provincia.

En el mismo plazo antes estipulado, el Consejo Nacional de la Judicatura en las provincias donde no existe Corte Provincial y Juzgados especializados en materia de Niñez y Adolescencia, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, implementará la Corte Provincial y un Juzgado para atender los requerimientos de la presente ley. Para el año 2012 el Consejo Nacional de la Judicatura creará Juzgados con competencia especializada en materia de Niñez y Adolescencia en cada cantón.

El Consejo Nacional de la Judicatura en el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de publicación de esta reforma en el Registro Oficial, implementará y administrará un sistema informático único para el registro de deudores de pensiones de alimentos e inhabilidades, para todo el país, con enlace en todas las instituciones que sean necesarias, para poder cumplir con las regulaciones previstas en esta Ley.

PH



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Se concede la palabra a la Asambleísta Betty Amores: El número de autoridades necesarias para un conocimiento y manejo de una temática no está dado únicamente por el carácter territorial, el criterio debe ser el número de habitantes, que haya un número de jueces por número de habitantes, en las provincias que tienen más de 100000 habitantes una oficina sería insuficiente, debe repensarse íntegramente la transitoria; no se olvide que en la norma creamos juzgados de emergencia en las ciudades con mayor complicación. No es el criterio territorial.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: De acuerdo, continúe señor Secretario.

Tercera.- El Ministerio sectorial rector de las políticas y garantías de los derechos de la niñez y adolescencia, definirá los estándares y procedimientos técnicos para el funcionamiento, capacitación y seguimiento de las Oficinas Técnicas en un plazo máximo de seis meses **contados a partir de la vigencia de esta Ley.**

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Continúe señor Secretario.

En las disposiciones transitorias siguientes el equipo asesor recomienda mantener los textos que se indican a continuación:

Cuarta.- En los juicios por divorcio que estén tramitándose, previo a la resolución del Juez de lo Civil, se deberá contar obligatoriamente con el dictamen de la Sala Especializada competente en materia de Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, en relación a los asuntos que atañen a los alimentos, tenencia y visitas.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Esa ya no va.

Quinta.- Los incidentes de las pensiones de alimentos, tenencias y visitas, que se presenten a partir de la vigencia de esta ley, establecidas dentro de un juicio de divorcio, serán conocidos y tramitados exclusivamente por los/las jueces/zas competentes en materia de niñez y adolescencia previo el respectivo sorteo.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Tampoco va esa, la redacción es coherente, pero ya no va porque se derogó lo otro.

Sexta.- Las pensiones de alimentos que hubieren sido fijadas dentro de juicio de divorcio, y que fueren inferiores a la mínima prevista en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima regulada en esta Ley, se ajustarán automáticamente y de forma inmediata a esa mínima.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: También va la otra disposición que queda con el tema del funcionamiento de quien regula.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Hay que incorporar que en los procesos que se traten asuntos de niñez deberán obligatoriamente aplicarse las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Hay que incorporar dos disposiciones.

Pide la palabra el Asambleísta Armando Aguilar: Solicito que para dar agilidad a la aprobación del informe y los textos definitivos lo antes posible nos hagan llegar el texto final del informe con el objeto de hacer llegar las observaciones y viabilizar de manera más ágil.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Nivea: solicito nos hagan llegar las observaciones, el equipo asesor está trabajando fuertemente en el proyecto.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: Voy a hacer llegar algunas observaciones puntuales que en caso de no ser acogidas por los asesores voy a traerlas para votarlas artículo por artículo, tenga la seguridad de que traeré textos alternativos.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Voy a hacer una aclaración: no es que los asesores acogen o no acogen, más bien deberíamos reconocerles su esfuerzo.

Pide la palabra el Asambleísta Tito Nilton Mendoza: No pueden ir direccionados.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Aquí hay una gran receptividad, les pido enviar sus observaciones, los asesores van a trabajar, pero dependen de que se envíen y no solo las traigan el día de la aprobación del informe.

Siendo las 12h25, la Presidenta de la Comisión clausura la presente sesión.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.


Asambleísta Nivea Vélez P.
PRESIDENTA C.D.T.S.S.


Ab. Fernando Calderón O.
SECRETARIO RELATOR

